



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 3 SANTIAGO DE COMPOSTELA

-

RUA VIENA S/N, 3ª PLANTA.- POLIG. FONTIÑAS.- SANTIAGO DE COMPOSTELA

Teléfono: 981.54.04.31 Fax: 981.54.04.34

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MP

Modelo: 5010R0

DPA DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0002226 /2021

N.I.G: 15057 41 2 2019 0000766

Delito/Delito Leve: FALSIFICACIÓN DOCUMENTOS PÚBLICOS

Denunciante/Querellante: ASOCIACION VERDEGAIA COFRADIA DE PESCADORES SAN BARTOLOME DE NOIA

Procurador/a:

Abogado:

Contra:

Procurador/a: , ,

Abogado: LETRADO DE LA COMUNIDAD, LETRADO DE LA COMUNIDAD , LETRADO DE LA COMUNIDAD

A U T O

En SANTIAGO DE COMPOSTELA, a uno de septiembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la representación de ASOCIACION DE VERDEGAIA se formuló recurso de reforma contra la resolución de fecha 17 de julio de 2022, del que se ha dado traslado al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas con el resultado que obra unido a las actuaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Las alegaciones del recurso no desvirtúan la legalidad de la resolución impugnada, que debe ser confirmada con desestimación del recurso por las razones expuestas en el informe del Ministerio Fiscal y que aquí se dan por reproducidas por economía procesal.

PARTE DISPOSITIVA

SE DESESTIMA el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de ASOCIACION VERDEGAIA contra la

resolución dictada por este Juzgado el día 17 de julio de 2022.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y, en su caso, a las demás partes personadas haciéndoles saber que contra la misma cabe **RECURSO DE APELACIÓN** en el plazo de **CINCO DÍAS** ante este Órgano Judicial.

Así lo manda y firma D./D.^a [REDACTED] JUEZ del XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 3 de SANTIAGO DE COMPOSTELA. Doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

[REDACTED]
Asinado por:
Data e hora:

[REDACTED]
Asinado por:
Data e hora: 01/09/2022 12:28:04



FISCALIA AREA SANTIAGO DE
COMPOSTEL
SANTIAGO DE COMPOSTELA

JDO. INSTRUCCION N°3 de SANTIAGO DE COMPOSTELA

Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS

N° Procedimiento: 0002226/2021

NIG: 1505741220190000766

2174000001E

A LA ILTMA. JDO. INSTRUCCION N°3

EL FISCAL, en el Procedimiento arriba referenciado, habiéndosele notificado mediante providencia de 26 de julio de 2022, el recurso de reforma interpuesto contra la providencia de 17 de julio de 2022 por la que se acuerda, entre otras cosas, requerir a la asociación VERDEGAIA la presentación de querella y la prestación de fianza para personarse como acusación popular, por medio del presente escrito **IMPUGNA EL RECURSO DE REFORMA** con base en los siguientes:

PRIMERO- No pueden compartirse los argumentos expuestos en el escrito de interposición del recurso, puesto que, tal y como se desprende claramente del contenido de las actuaciones, la resolución es ajustada a derecho en el actual momento procesal. En el caso que nos ocupa, una vez constada por la Magistrado Instructora la defectuosa admisión como acusación particular de la parte hoy recurrente, se acordó por requerir a la misma para que subsanara los defectos observados, requerimiento que no consta fuera atendido.

SEGUNDO.- Como recuerda el Tribunal Supremo entre otros, en el Auto de 8 Mar. 2017, Rec. 20079/2017 y Auto de 14 Sep. 2017, Rec. 20516/2017: "Para la personación como parte en el proceso penal, en concepto de acusación popular es necesaria la interposición de la correspondiente "querella" (art. 270 LECrim), en la forma legalmente prevenida (arts. 272 y 277 LECrim), con la obligada prestación de fianza de la clase y en la cuantía que fijare el Juez o Tribunal, para responder de las resultas del juicio (art. 280 LECrim), con las excepciones establecidas en el art. 281 LECrim. El denunciante en la presente causa no es perjudicado ni ofendido directo de los delitos que trata de perseguir, su interés en la investigación no puede ser mayor ni de distinto trato que el de cualquier ciudadano o conjunto de ciudadanos. Por ello, la única forma de personarse en unas actuaciones penales en concepto de parte es a través del ejercicio de la acción popular, que, conforme al art. 270 LECrm, establece la forma de querella para tal ejercicio, y si bien ésta puede entenderse innecesaria una vez ya iniciado el proceso, es lo cierto que en todo caso es obligatoria la necesidad de la prestación de fianza que el art. 280 LECrm. dispone, fijación que puede hacerse en

cualquier momento de la tramitación de la causa tratándose de un defecto subsanable aún en el caso de olvido del Instructor durante la fase de investigación.

TERCERO.- Como ya se ha dicho la acción popular lleva consigo la prestación de fianza, que deberá ser proporcionada y equitativa de tal manera que no impida a nadie, en función de su condición económica, el acceso al proceso negándole así su derecho a la tutela judicial efectiva. En este sentido el art. 20.3 LOPJ establece que no podrán exigirse fianzas que, por su inadecuación, impidan el ejercicio de la acción popular.

En el caso que nos ocupa, impugna también el recurrente la cuantía fijada en concepto de fianza (3.000 euros). En atención a las circunstancias concurrentes, y teniendo en cuenta que su fijación se puede hacer en cualquier momento de la tramitación de la causa tratándose de un defecto subsanable que aún en el caso de olvido del Instructor durante la fase de investigación, puede ser solicitada por el órgano jurisdiccional encargado del enjuiciamiento, la resolución objeto de recurso fija la fianza en tres mil euros, cantidad que se considera adecuada a la naturaleza de los hechos perseguidos y que responde a las exigencias de moderación y de facilitación de acceso a la jurisdicción que contempla nuestra legislación reguladora de la acción popular.

Por lo expuesto,

EL FISCAL INTERESA LA DESESTIMACIÓN DEL RECURSO INTERPUESTO,
y la confirmación de la resolución recurrida por considerarla ajustada a derecho.

En SANTIAGO DE COMPOSTELA, a nueve de agosto de dos mil veintidos

Fdo:

